Señor:
Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz.
Director Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente

DECLARACIÓN JURADA

POR LA PRESENTE dejo constancia que el contrato del proceso de **LICITACION POR CONCURSOS DE OFERTAS NRO 02/2023 N° 429797- PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS** ha sido suscripto con el proveedor adjudicado previo al plazo requerido en la ley; y en virtud al **Artículo 3°** de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/20** inciso a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud, expongo los motivos de dicho actuar administrativo en cuanto al cumplimiento del plazo de protesta.

a) LUEGO DE ESTABLECER MARGEN DE REFERENCIA, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY, QUEDA COMO MEJOR POSICIONADO EL OFERENTE QUIÉN FUERE ADJUDICADO.
b) Por ende, el Oferente adjudicado y de mejor precio no tuvo objeción alguna de ser adjudicado ya que cumplía con todos los requerimientos legales.
c) Que con la provisión de almuerzo se estaría beneficiando a varias familias en estado de vulnerabilidad económica por la difícil situación económica que atraviesa el país. Es el compromiso de la intendencia municipal, a través de la Unidad Operativa del aceleramiento de los procesos de adjudicación, con estricto cumplimiento de las normas de la ley.
d) Que el servicio a ser proveído afecta a la población en general, que a través del almuerzo de los niños amortiza gran parte de la situación en los hogares de las familias de los niños beneficiados.
e) Que es pleno derecho de los niños a recibir alimentos en forma y en tiempo oportuno.
f) Si surgiese dicho acto de protesta, se solicitaría la suspensión del proceso.

Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;

LEY ORGÁNICA N° 3966/2010, ARTÍCULO 5°.- LAS MUNICIPALIDADES Y SU AUTONOMÍA.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

CONSTITUCIÓN NACIONAL- ARTÍCULO 166 . DE LA AUTONOMÍA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

MUNICIPALIDAD DE LIBERACION U.O.C.

Esteban David Godoy Barresi
Encargada de UOC

Esteban David Godoy Barresi
C.I. Nº 4.903.357
U.O.C

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;

CONSTITUCIÓN NACIONAL - ARTÍCULO 128. DE LA PRIMACIA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Liberación, a los 19 días del mes de abril del año 2023.

Sin otro particular, me es grato saludarles con mi mayor respeto y estima.

MUNICIPALIDAD DE LIBERACION U.O.C.

Esteban David Godoy Barresi
Encargada de UOC

Esteban David Godoy Barresi
C.I. Nº 4.903.357
U.O.C